



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE MOMAX, ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo** instructor en el presente asunto, con el escrito de Lorena Ortega Delgado, Síndica del Municipio de Momax, Zacatecas, recibido el veintiocho de agosto de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **047733**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Momax, Zacatecas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, y señalando que reproduce en vía de alegatos los argumentos que hizo valer en el escrito de demanda.

Atento a lo anterior, se tienen por ofrecidas las probanzas indicadas y por formulados alegatos en el presente asunto, pues aun cuando el documento de cuenta fue recibido en este Alto Tribunal el veintiocho de agosto de dos mil quince, esto es después de realizada la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo el veinticinco del mes y año indicados, lo cierto es que fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de agosto de este año y, por ende, ésta es la fecha en que debe tenerse por presentada la promoción atinente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto atento a lo dispuesto en los artículos 1¹, 8², 31³, 32⁴ y 34⁵ de la ley reglamentaria de la materia,

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 13/2015**, promovida por el Municipio de Momax, Zacatecas. Conste.

GMLM. 6

¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.